DICTAMEN D.O.C. Nº 764/2021

A	:	C.P. RITA VILLALBA NOGUERA, Directora General *Dirección General de Administración y Finanzas /DGAF*
PROCESO	:	EN EL MARCO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 24/2020 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS ANTICUERPOS MONOCLONALES PARA EL INCAN Y HOSPITALES ESPECIALIZADOS" PLURIANUAL– ID Nº 374.875.
ASUNTO	:	APROBACIÓN DE ADENDA AL CONTRATO ABIERTO N° 303/2020.
De	:	C.P. PATRICIA GONZÁLEZ, Directora *Dirección Operativa de Contrataciones/ DOC*
Fecha	:	17 de setiembre de 2021.

ME N° 18265/21

Revisado el expediente de referencia, esta Asesoría Jurídica señala cuanto sigue:

1. ANTECEDENTES

- Contrato Abierto N° 303/2020 suscrito con la Firma LABORATORIO DE PRODUCTOS ETICOS C.E.I.S.A.
- MEMORANDUM DCG N° 537/2021, de fecha 23 de setiembre de 2021.
- Copia de Adenda N° 1.
- Copia de Resolución S.G. N° 207, de fecha 8 de abril de 2021.

2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" Articulo 63
- Decreto Reglamentario N° 2992/2019.
- Art. 19° del Decreto N° 21.376/98

3. ANÁLISIS

Que, de manera preliminar al análisis, corresponde indicar que a través del presente dictamen se realiza una verificación cuantitativa relativa al cumplimiento de las condiciones formales de la solicitud planteada.

Que, en cada una de las fases preliminares han intervenido diversas dependencias de la Institución y, en tal gestión, el celo administrativo propio de la labor estatal nos lleva a asumir que tales instancias han obrado dentro del ámbito de sus atribuciones legales, en el pleno ejercicio de sus funciones y bajo su responsabilidad.

Que, por MEMORANDUM DCG N° 537/2021, de fecha 23 de setiembre de 2021, el Departamento de Contratos y Garantías, solicita la rectificación lo establecido en la Adenda N° 1, teniendo en cuenta que no se consignó el número de resolución que aprobó la modificación contractual correspondiente.

Que, a partir de lo solicitado se procedió a la verificación de los antecedentes del proceso y, efectivamente, se observa que existe una discrepancia entre lo establecido en el Resolución que aprobó la adenda, la cual tiene el N° 207, de fecha 8 de abril de 2021 y lo consignado en la Adenda N° 1, en la cual se determinó el N° 100 de fecha 8 de abril de 2021.

ABOG. MARCO GIMENEZ
DICTAMINANTE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.

Que, en principio, si se trata de un error material, como puede ser una equivocación involuntaria en la determinación del número de resolución, tal situación no traería aparejada una consecuencia jurídica radical.

Que, cuando el error material fue concebido sin mala intención, es subsanable, mientras hay buena fe, si hubo un error se corrige, a fin de garantizar el desarrollo del proceso.

Que, asimismo, sería de suma relevancia la modificación en cuestión, a los efectos de llevar a cabo una correcta ejecución del llamado, en cuanto a los trámites administrativos que conllevarían a la entrega de los bienes adjudicados, no constituyendo la misma alguna ventaja más favorable a los contratados, puesto que es ajustado el requerimiento de establecer correctamente el número de resolución que aprobó la adenda.

Que, con esta modificación, esta Cartera de Estado debe considerar que no se otorga una eventual condición más favorable o ventajosa al contratado, sino todo lo contrario, la modificación constituiría un beneficio para la institución, debido a que se podrá contar con el producto contratado.

Que, lo solicitado es correspondiente, en virtud a la Ley Nº 2051/03 - "De Contrataciones Públicas", Artículo 63 - CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello".* (sic)

Que, en conclusión, basado en todo lo expuesto anteriormente, se considera DEVIENE PROCEDENTE la solicitud de la Adenda al Contrato suscripto en el marco de la licitación de referencia, en la cual se establezca la cantidad correcta el Número de Resolución que aprobó la adenda de ampliación de monto, por lo tanto, se procede con los trámites administrativos de rigor y la suscripción del proyecto de resolución adjunto al presente.

Que, el Art. 19°, del Decreto N° 21.376/98 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NUEVA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", dispone: *"que compete al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, ejercer la administración de la Institución; y en su Art. 20°, dispone que son funciones específicas del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social: "...7. Dictar resoluciones que regulen la actividad de diversos programas y servicios, reglamente su organización y determine sus funciones... 11. Llamar a Licitaciones Públicas... para la adquisición de bienes y servicios establecidos en las respectivas bases y condiciones según el ordenamiento jurídico sobre la materia entre otras, la de dictar resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamenten su organización y determine sus funciones...".* (Sic.)

Que, finalmente, vale indicar que las opiniones vertidas en el presente dictamen constituyen recomendaciones no vinculantes y, en tal sentido, no representan una limitación al ejercicio de las facultades que, legal y reglamentariamente, le corresponden al destinatario de las mismas.

ABOG. LL. M. MARCO GIMENEZ
DICTAMINANTE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

C.P. Patricia González Burgos
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones

4. CONCLUSIÓN

Conforme al análisis previo, es criterio de esta dependencia elevar el presente dictamen a los efectos de que la Máxima Autoridad del MSPYBS, en uso de sus facultades y atribuciones, considere la pertinencia de la suscripción del proyecto de resolución adjunto por el cual se autoriza la adenda del Contrato Abierto N° 303/2020, suscrito con la firma LABORATORIO DE PRODUCTOS ETICOS C.E.IS.A., en el marco de la LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 24/2020 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS ANTICUERPOS MONOCLONALES PARA EL INCAN Y HOSPITALES ESPECIALIZADOS" PLURIANUAL– ID Nº 374.875.

ES MI DICTAMEN.

ABOG. LL. M. MARCO GIMENEZ
DICTAMINANTE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

B.P. Patricia González Burgos
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones

17 -09- 2021
18265

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
MARIA MERCEDES BENITEZ
RECIBIDO: MSP BS - DOC
FECHA: 17 SET. 2021 HORA: 11:30
18265/21 FIRMA:

Gmail

Asesoría Jurídica DGOC <asesoriajuridicadgoc@gmail.com>

LPN NO. 24/2020 - ID NO. 374.875 - SIMESE NO. 18.265/21

1 mensaje

Asesoría Jurídica DGOC <asesoriajuridicadgoc@gmail.com> 17 de septiembre de 2021, 16:51
Para: Secretaria General <sgproduccion@mspbs.gov.py>, dgaj@mspbs.gov.py

Buenas, le remito adjunto el proyecto solicitado.

MUCHAS GRACIAS.

Atentamente.

SONIA RIVEROS
ASESORIA JURIDICA Y TÉCNICA
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

RESOLUCIÓN - DICTAMEN 764-2021.doc
72K